



RESOLUCION No. CSJCOR21-724
28 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00580-00

Solicitante: Dr. Jesús David Madera Jarava

Despacho: Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Heliobeth Darío Vergara Gattas

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 2017-00033-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 27 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el radicado el 22 de octubre de 2021, el abogado Jesús David Madera Jarava en calidad de apoderado de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Jadivier Reny Arroyo Díaz contra E.S.E. Hospital de Sahagún, radicado bajo el No. 2017-00033-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“En la fecha jueves 7 de octubre solicité al despacho del juez civil del circuito de la ciudad de Sahagún pago de títulos judiciales de embargo, posteriormente en la fecha jueves 14 de octubre de 2021 cuando ya se había sobrepasado los tiempos establecidos por la ley para el pago de títulos remití al despacho un requerimiento en el cual se solicitaba que de manera inmediata se procediera con el pago de dichos títulos, siendo 22 de octubre de 2021 aún el juzgado civil del circuito de Sahagún no ha resuelto sobre la solicitud y dicho requerimiento constituyéndose así en mora frente a las solicitudes de parte del apoderado judicial de la parte demandante, sumado a lo anterior el despacho en reiteradas ocasiones pasadas se ha tardado en realizar pagos anteriores haciéndose reiterativo el incumplimiento de los términos de ley conforme al pago de títulos judiciales, por lo cual se motivó la presente solicitud de vigilancia administrativa.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-568 del 25 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (25/10/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de octubre de 2021 a través de Oficio N° 01256-2021, el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Ahora bien, este Despacho en fecha del 26 de octubre de 2021 autorizó el pago de los títulos judiciales pedidos, por lo que el interesado puede acercarse a cobrar los mismos en la Oficina del Banco Agrario de la ciudad de su preferencia, igualmente se quiere señalar que este Juzgado tiene más actuaciones pendientes por realizar, como lo es la resolución de procesos, fallos de tutela, habeas corpus, por lo que a veces es menester darle prioridad a otras solicitudes, por cuanto a este proceso de forma constante se le hace entrega de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles en la plataforma del banco, y por una mora comprensible interpongan acción de vigilancia administrativa, ya que esta Agencia Judicial tardó algo más de 15 días en atender su solicitud.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jesús David Madera Jarava, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, no ha cancelado los depósitos judiciales dentro del proceso referenciado, pese a los requerimientos realizados.

Al respecto el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que a través de auto del 26 de octubre de 2021, había accedido a la petición de entrega de depósitos judiciales solicitados y que además dicha actuación se había materializado con la expedición de los títulos judiciales, formato que fue anexado al informe requerido por esta Corporación.

Es de anotar, que en las pruebas aportadas con la respuesta de la vigilancia, se verifica la orden de en el formato DJ04 expedido el 26 de octubre de 2021 N° 2021000026 por valor de \$2,435,824.00 y N°2021000168 por valor de \$14,450,422.00.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al ordenar a través de auto del 26 de octubre de 2021 el pago de los depósitos judiciales y la expedición de la orden de pago, acreditados con el informe solicitado por esta Corporación, razón por la que se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado Jesús David Madera Jarava.

Adicional a lo expuesto, la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que

los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

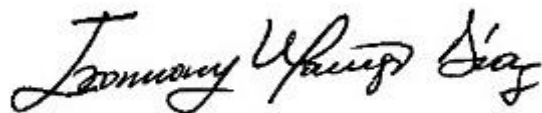
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito de competencia Laboral de Sahagún, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Jadivier Reny Arroyo Díaz contra E.S.E. Hospital de Sahagún, radicado bajo el No. 2017-00033-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00580-00, presentada por el abogado Jesús David Madera Jarava.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, y al abogado Jesús David Madera Jarava, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc